

Rad. 001 2013 00193 00

AUTO No. 1953.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito que antecede de la parte ejecutante y por la parte ejecutante, el Juzgado,

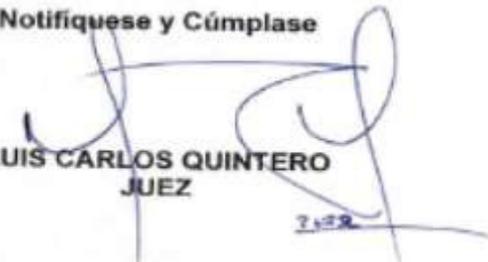
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero que pertenezcan a la demandada **MARIA CLAUDIA FORERO RAIGOSA (CC. 31.304.195)** para las entidades bancarias BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO COOMEVA Límitese el embargo a la suma de \$ **5.700.000, oo Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 58 del 6 de octubre de 2022, emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito en virtud a que no cumple con los presupuestos esta establecidos en el artículo 317 C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00113 00

AUTO No. 1940.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

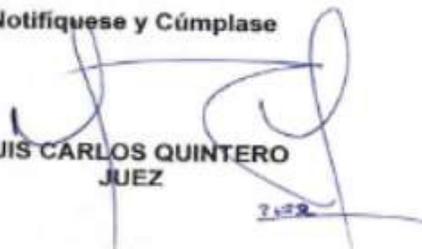
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00306 00

AUTO No. 1937.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

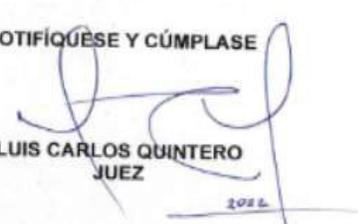
Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de abril de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2016 00044 00

AUTO No. 1960.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al auto y oficio remitido por el **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No CYN/007/0223/2023 del 20/02/2023, provenientes del **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 76 001 4003 017 2015 00814 00, termino por pago total de la obligación.

“

Proceso:	Ejecutivo Singular		
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE		
Demandado:	MAGNOLIA LÓPEZ ARENAS	CC 31301864	
	MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ	CC 29118060	
Radicación No.	76001400301720150081400		

Cordial Saludo,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 158 calendado 27 de Enero de 2023, resolvió: "1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.** 2.- *Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 30% de la pensión que devenga la demandada YAMLET HIDALGO DIAZ en POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS.	Comunicado mediante oficio No.735 del 14/02/2017 suscrito por el Juzgado 19 Civil Municipal (fl. 3)
Embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada YAMLET HIDALGO DIAZ en el juzgado 2C civil municipal de ejecución en el proceso con radicación 006-2016-00044-00	Comunicado mediante oficio No. 1329 del 21/03/2017 suscrito por el Juzgado 19 Civil Municipal (fl. 8)

" **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2007 00204 00

AUTO No. 1952.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito que antecede de la parte ejecutante y la respuesta allegada por **BANCO MUJER**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE A LO RESUELTO en el auto 995 del 27 de febrero de 2023.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **BANCO MUJER** donde informa:

“

Popayán, 27 de marzo de 2023

Señores:
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: CND/002/0349/2023

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
760014003-007-2007-00204-00	CC/NIT	31941276 1107049036

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
Colombia

Tel: /571802 8300000 8330404 Fax 4479

“

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2013 00070 00

AUTO No. 1962.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al auto y oficio remitido por el **JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No CYN/005/0287/2023 del 27/02/2023, provenientes del **JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 76 001 4003 007 2018 00253 00, termino por pago total de la obligación.

“

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA
TERMINACIÓN DE PROCESO
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

CYN/005/0287/2023

SEÑOR
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memoriales02ofejecmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co;
Radicación: 007-2013-00070-00
La Ciudad

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FETRABUV NIT. 890.312.775.8
DEMANDADO: LILIANA LASSO RODRIGUEZ C.C. 66.830.588
RADICACIÓN 76 00 14 003 007 2018 00253 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0961 calendarado 27 de febrero de 2023, visible a folio 215, resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por FETRABUV actuando a través de apoderada judicial contra LILIANA LASSO RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada LILIANA LASSO RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 66.830.588 como empleada de UNIVERSIDAD DEL VALLE.	No. 2867 del 31 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 007-2013-00070-00 al cual se acumuló el proceso que cursaba ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No. 027-2016-00048-00 atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 03-2855 de octubre 18 de 2019, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre la demandada LILIANA LASSO RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 66.830.588. **CUARTO: ORDENAR** la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la **cuanta única** de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por JHON JAIRÓ SATIZABAL PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.654 contra la aquí demandada LILIANA LASSO RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 66.830.588, radicado bajo la partida **760014003007-2013-00070-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso bajo la radicación No. 027-2016-00048-00 el cual se encuentra debidamente acumulado.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030920910048	08/08/2022	\$ 696.092,00
469030920920269	04/09/2022	\$ 880.353,00
469030920930584	04/10/2022	\$ 286.127,00
469030920942891	03/11/2022	\$ 696.092,00
469030920950267	09/12/2022	\$ 661.615,00
469030920973214	11/01/2023	\$ 696.092,00
469030920984054	07/02/2023	\$ 696.092,00

“

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2015 000845 00

AUTO No. 1954.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“



Al consultar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202341730100566352
Fecha: 19-04-2023
TIC: #131.896.13.1.963.922944
Rut. Fecha: 202341730100566352

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
seccivil@seccivil.municipalidad.santiago-de-cali.gov.co
seccivil@seccivil.municipalidad.santiago-de-cali.gov.co
Calle 8 No. 1-16 Oficina 203 Edificio Entrecebas
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de Certificado catastral

PROCESO: EJECUTIVO SIMOLAR
DEMANDANTE: JAMES VALENCIA GONZALEZ - C.C. 2.901.134
DEMANDADO: ALEJANDRO OISSA JORDAN - C.C. 16.605.986
SUSSY JAQUELINE VILLEGAS - C.C. 31.944.279
RADICADO: 780014003-007-2015-00845-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el Oficio No. 202341730100566352 del 17/03/2023, en la cual solicita "señalar POR SECRETARÍA OFICIALE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2023, del bien inmueble sitiógrafo con la matrícula inmobiliaria No. 270-638738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, (...)". Es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "por medio de la cual se regulan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que presta y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turismo, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital.



este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconozca personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazuela del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp: 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud Oficio No. 202341730100566352 del 17/03/2023.

Atentamente,



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

seccivil@seccivil.municipalidad.santiago-de-cali.gov.co

Proyecto: Manual Estadístico (S) - Catastrales
Revisó: María del Carmen Prieto C. Profesional Especializada - IPRF
Nombre: Patricia Muñoz - Catastrales

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00757 00

AUTO No. 1934.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con cedula de ciudadanía N°. **38.655.709** por la suma de **\$393.876,00** los cuales se relacionan en el siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002901406	13/03/2023	\$464.160,00
SE FRACCIONA EN:	\$393.876	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con cedula de ciudadanía N°. 38.655.709
	\$ 70.284	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$393.876 M/cte.**

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2010 00056 00

AUTO No. 1890.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **JOHANN ALFREDO SANTOYO CELIS (C.C. No. 1.130.628.196)** como empleado en la **GOBERNACIÓN DEL VALLE. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 4.000. 000.00 Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, al correo electrónico institucional. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 008 2013 00186 00

AUTO No. 1932.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

Allega la señora Gloria Inés Figueroa Correa, solicitud de títulos del proceso, la cual será negada como quiera que el memorialista no hace parte de este proceso y no ha sido reconocida en ninguna calidad dentro del mismo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud de la señora Gloria Inés Figueroa Correa, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00007 00

AUTO No. 1941.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

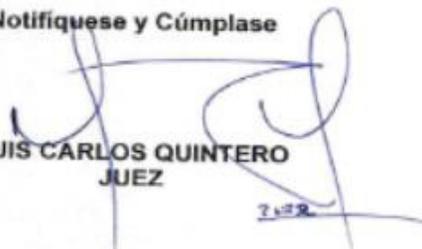
En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de abril de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2013.**
RADICACIÓN No: **008 2020 00103 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** en contra de **JAVIER LONGAS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de las sumas de dinero que devenga el demandado JAVIER LONGAS identificado con C.C. No. 14.979.746, por concepto de mesada pensional, en su condición de pensionado de COLPENSIONES.	1.- 1117 del 10 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 2-31 del C2 expediente digital)

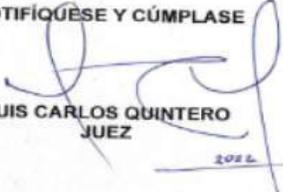
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

7.- Por sustracción de materia suspéndase la diligencia de remate fijada para el día 20 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2010 00657 00

AUTO No. 1955.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención a la solicitud que antecede de impulso en el trámite de regulación de honorarios, este recinto judicial al realizar una exhaustiva revisión del lejano expediente encuentra que mediante Auto No.4007 del 03 de julio de 2019 (folio 128 C1), se ordenó la suspensión del presente proceso en razón a la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada CONSUELO RENGIFO PORTOCARRERO, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, desde el 19 de junio de 2019.

Así las cosas, observa el Despacho que el proceso se suspendió a través de Auto No.4007 del 03 de julio de 2019 (folio 128 C1), conforme a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P, y como quiera que posterior a esa providencia se profirieron varias providencias, se hace necesario realizar un control de legalidad de conformidad con el Artículo 132 del C.G.P, para evitar la nulidad contemplada en numeral 4º del artículo 133 de C.G.P.

Por tales razón, se dejará sin efecto alguno el auto No. 3506 del 7/12/2020, que ACEPTÓ la sustitución de poder que hizo el doctor MIGDONIO HURTADO CHÁVEZ al profesional del derecho HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO y que le reconoció personería; el Auto No. 3658 del 22/08/2022, en el cual se revoca el poder al togado Héctor Fabio Acosta Osorio y se reconoció personería al abogado DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, como también el Auto No.4803 del 24 de octubre de 2022, el cual ordena dar trámite al incidente regulación de honorarios, por lo mismo se dejará sin efecto alguno el traslado del 26 de octubre de 2022, en consecuencia y como quiera que el proceso se encuentra supeditado a las resulta del proceso de insolvencia, dando aplicación al principio de celeridad procesal, se requerirá al centro de conciliación CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, presentada por la señora **CONSUELO RENGIFO PORTOCARRERO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

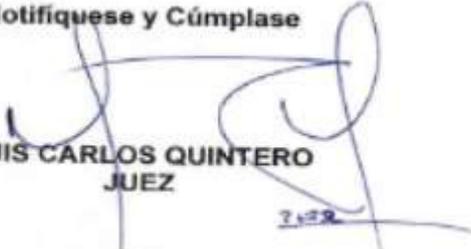
2.- EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, respeto a los autos No. 3506 del 7/12/2020; No. 3506 del 7/12/2020, Auto No.4803 del 24 de octubre de 2022 y el traslado del 26 de octubre de 2022. Los cuales quedan sin efecto alguno, dado que el proceso se encuentra suspendido desde el 03 de julio de 2019 -Auto 4007. Fl. 128 Cdo. 1, y por lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

3.- REQUERIR al Centro de Conciliación notaria CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, presentada por la señora consuelo Rengifo Portocarrero (C.C. No. 66.941.547), para lo cual se concede un término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Secretaría envíese oficio respectivo.



Copia de la presente decisión anéxese al incidente de regulación de honorarios.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2021 00393 00

AUTO No. 1936.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago además de lo anterior se ordenara el requerimiento a las entidades solicitado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades bancarias Colpatria, Banco de Bogotá, Banco agrario, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. CND/002/3298/2022 del 14 de diciembre de 2022, en el cual se ordenó el “*DECRETAR el embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado: JOSE MARIA LOZANO PAZ, identificado con C. C. No.16.602.423, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, de ahorros, CDT.S, en los diferentes bancos relacionados en la solicitud de embargo. Límitese el embargo hasta la suma de \$82.300.000.00 M/cte.*” Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias Colpatria, Banco de Bogotá, Banco agrario, a través del correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, emb.radica@bancodebogota.com.co, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, Adjúntese copia del auto No. 432 del 17 de junio de 2021 y el oficio No. CND/002/3298/2022 del 14 de diciembre de 2022, obrante a folios 37 y 153-155 del expediente digital.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco AV Villas, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.

4.- REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación del embargo de la quinta (5ª) parte del salario mínimo mensual, devengado o por devengar, que cause el demandado: JOSÉ MARÍA LOZANO PAZ, identificado con C. C. No.16.602.423, como empleado de COLPENSIONES. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

5.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y contacto@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 432 del 17 de junio de 2021 y el oficio N° CND/002/3297/2022 del 14 de diciembre de 2022 obrante a folios 37 y 159-161 del expediente electrónico.



6.- NO ACEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041000 OFICINA: 760014003910 - JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/04/2023 03:02:56 PM ULTIMO INGRESO: 18/04/2023 03:00:42 PM CARGO CLAVE: 18/04/2023 10:03:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/04/2023 03:01:20 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003910 20210039300

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/04/2023 03:03:57 PM ULTIMO INGRESO: 18/04/2023 03:02:56 PM CARGO CLAVE: 18/04/2023 10:03:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/04/2023 03:03:56 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003910 20210039300

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2017 00257 00

AUTO No. 1923.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

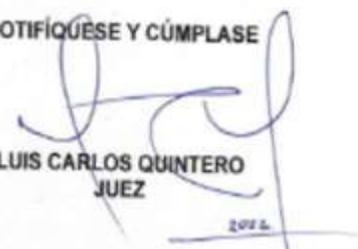
A Despacho proceso con constancia del área de secretaria- depósitos judiciales, a través de la cual se informa que: “no es posible cumplir con lo ordenado, toda vez que ya existe orden de pago física del título 469030002343921, y cuyo beneficiario es COOPSERP la entidad demandante”.

Por lo anterior, y como quiera que se evidenció que se omitió anular la orden de pago con oficio No. 760014303002104028 del 07/05/2019, se ordenará anular la misma y continuar con la ejecución de la orden dada en el auto 1607 del 27 de marzo de 2023. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- ANULAR la orden de pago con oficio No. 760014303002104028 del 07/05/2019.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, ejecútase la orden dada en el auto 1607 del 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2010 00614 00

AUTO No. 1951.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JAVIER DAVID SILVA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.640.333** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 9° de Familia de Santiago de Cali, con número de radicación **009 2011 00098 00**. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2022 00388 00

AUTO No. 1931.

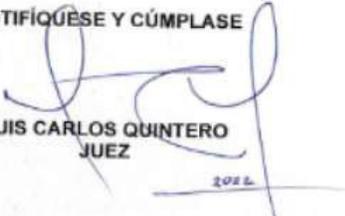
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandada, se remitirá a la memorialista a lo resuelto en el auto 1218 del 08 de marzo de 2023. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÈSE la parte demandante a lo resuelto en el auto 1218 del 08 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00247 00

AUTO No. 1942.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

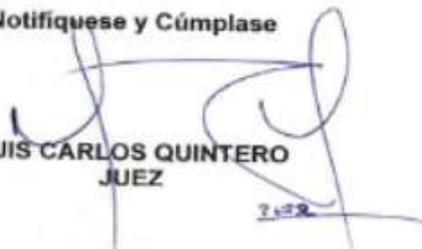
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUENSE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2006 00853 00

AUTO No. 1883.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por el **Inspector Urbano De Policía Categoría Especial**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Inspector Urbano De Policía Categoría Especial**, donde informa:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD REMISIÓN DESPACHO COMISORIO E INSERTOS
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 014-2006-00853-00

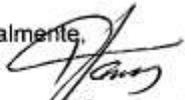
Mediante Auto Interlocutorio No. 2.234 de fecha noviembre 23 de 2007, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, ordena practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la M.I. No. 370-495436.

En dicho Auto ordena expedir el Despacho Comisorio con los insertos del caso, el cual debe radicarse en la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia. (Anexo copia del Auto).

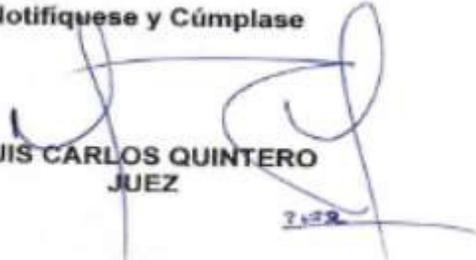
La Subsecretaría, procedió a remitirme por reparto copia de este Auto Interlocutorio, sin el Despacho Comisorio, ni los insertos del caso; razón por la cual le solicito muy comedidamente ordene a quien corresponda me envíe éstos al correo del Despacho insp.permanente@cali.gov.co con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

De antemano agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,


JAMES GUÉRRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial
con función Permanente – Turno No. 1

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2017 00693 00

AUTO No. 1884.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue **ANGELE PADILLA MORALES (CC. 1.144.177.191)** los cuales son cancelados por ALARMAR LTDA NIT. 890.919.267-4 de conformidad con el artículo 165 del C.S.T. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 5.745.097 Mcte.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a ALARMAR LTDA NIT. 890.919.267-4, **al correo electrónico:** contabilidad@alarmar.com.co y gerenciaadministrativa@alarmar.com.co . Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00863 00

AUTO No. 1947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

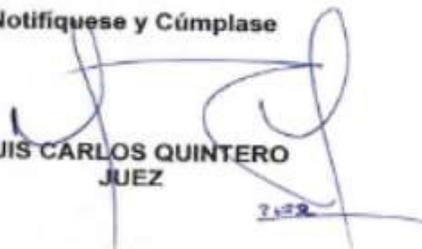
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2019 01144 00

AUTO No. 1943.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

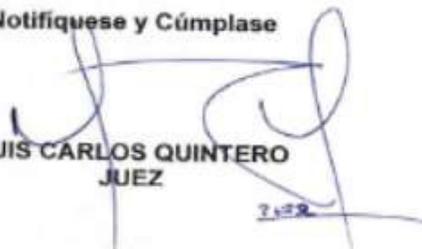
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2020 00021 00

AUTO No. 1950.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

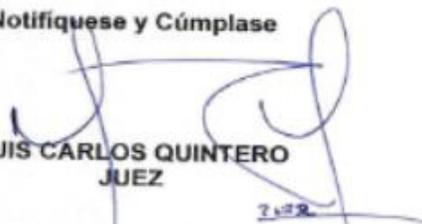
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00696 00

AUTO No. 1939.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

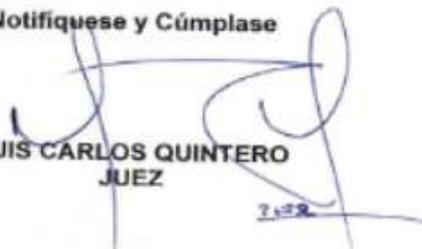
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00243 00

AUTO No. 2012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

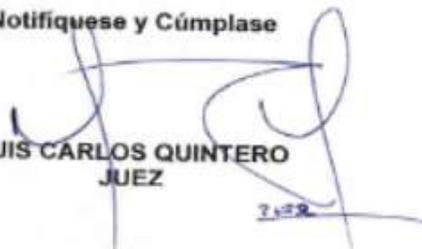
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2016 00434 00

AUTO No. 1958.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-464078.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-464078**, de propiedad del demandado **ELIZABETH PEREZ RODRIGUEZ y ADOLFO MIRANDA LOPEZ** identificados con C.C. 31.480.689 y 79.961.626, el cual se encuentra ubicado: 1) TRANSVERSAL 2 A 1 C 140 parqueadero urbanización “El DANUVIO” propiedad horizontal. 2) KR 77 # 1C -140 PQ 129 PQ 129 (DIRECCION CASTRAL)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00678 00

AUTO No. 1946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

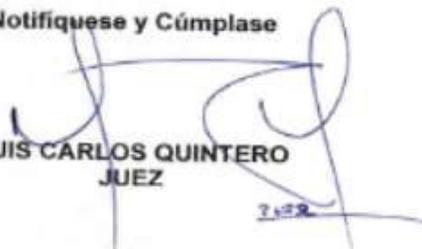
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00005 00

AUTO No. 1948.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

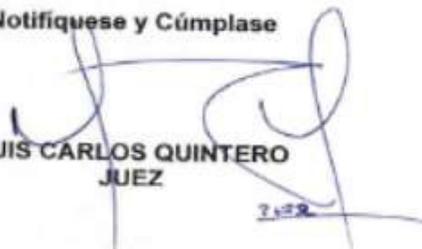
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00312 00

AUTO No. 1927.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante indicando que en adelante reasumirán la defensa judicial del extremo demandante y en su defecto relevo de la designación al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, el despacho accederá a la solicitud y relevará al apoderado judicial designado y se tendrá por reasumido el poder por parte de la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA.

Por otro lado estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 228 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

En consecuencia,

RESUELVE

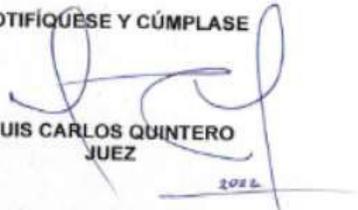
1.- TENER como **RELEVADA** la designación al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727 de Santa Marta y titular de la Tarjeta Profesional No. 235.388 del C.S. de la J.

2.- TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, portadora de la T.P. N° 141505 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte ejecutante en el presente trámite.



3.- NO TENER EN CUENTA la liquidación precedente de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2021 00801 00

AUTO No. 1963.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: REQUERIR a Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, , Banco Davivienda y Banco Falabellas S.A., a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio Nro. 632 del 22/07/2022 en el que se embarga las cuentas bancarias que correspondan al demandado **NÉSTOR RAMÍREZCUARTAS, identificado con C.C. 14.971.935** Limitando la media a \$ 11.000.000. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEXTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto interlocutorio No. 2594 del 22 de julio de 2022 y el oficio Nro. 632 del 22/07/2022 obrante a folio 67 al 69 y 70 del cuaderno Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de abril de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1924.**
RADICACIÓN No: **018 2022 00022 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.445.100 MCTE.**

Ahora bien y como quiera que la parte ejecutada solicitó la terminación por pago total de la obligación, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se evidencia que existen depósitos constituidos que cubre la totalidad de la liquidación y las costas procesales, por lo anterior, por ende, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la solicitud decretando la terminación del proceso y la entrega de títulos a la parte demandante con lo cual se cubre la totalidad del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$10.445.100 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante **BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRÍGUEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31.254.922**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$524.730** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$10.445.100** para un total de **\$10.969.830.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$10.969.830,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891749	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 815.534,00
469030002891750	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 144.591,00
469030002891751	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 815.534,00
469030002891752	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 144.591,00
469030002891754	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 815.534,00
469030002891755	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 144.591,00
469030002891758	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 1.201.598,00



469030002891759	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 237.535,00
469030002891761	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 862.104,00
469030002891762	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 167.827,00
469030002891764	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 785.545,00
469030002891765	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 167.827,00
469030002891767	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 347.348,00
469030002891768	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 167.827,00
469030002891770	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 682.849,00
469030002891771	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 167.827,00
469030002891773	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 906.650,00
469030002891774	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 163.945,00
469030002891777	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 906.650,00
469030002891778	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 146.193,00
469030002891780	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 906.650,00
469030002891781	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 5.336,00
469030002891787	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 98.261,00

Total Valor \$ 10.802.347,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002891786	24/02/2023	\$ 879.850,00
SE FRACCIONA EN:	\$167.483	PARA SER PAGADOS a la demandante BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRÍGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.254.922 .
	\$712.367	PARA SER PAGADOS a los demandados a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.331.708.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante y demandada en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$167.483 y 712.367 M/cte** respectivamente.

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRÍGUEZ** en contra de **HERNANDO ROJAS TAFUR y MARÍA CLAUDIA OSPINA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenguen los demandados HERNANDO ROJAS TAFUR, identificado con la C.C. 10.528.691 y MARÍA CLAUDIA OSPINA, identificada con la C.C. 29.331.270 como empleados de ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.	1.- oficio 71 y 72 del 24 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 y 22 del Expediente Digital).

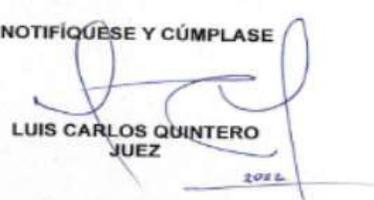
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2022 01042 00

AUTO No. 1964.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

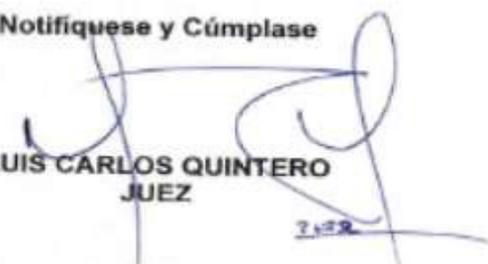
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

•

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2014 00265 00

AUTO No. 1965.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

±

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2016 00619 00

AUTO No. 1966.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

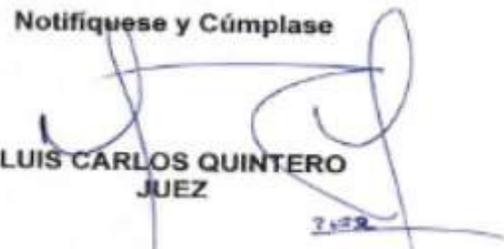
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

±

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de abril de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1922.**
RADICACIÓN No: **019 2017 00350 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MARIA ISABEL ORTEGA QUINTERO** en contra de **HENRY SEGUNDO DELGADO LANDAZURY** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- EMBARGO del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-608367 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali valle y de propiedad del señor HENRY SEGUNDO DELGADO LANDAZURY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.247.</p> <p>2.- SECUESTRO del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-608367 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali valle, ubicado en la Calle 52 # 32ª-110, de propiedad del demandado HENRY SEGUNDO DELGADO LANDAZURY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.247.</p>	<p>1.- 5002 del 25 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 del expediente)</p> <p>2.- Despacho comisorio 112 del 11 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 37 del expediente) Oficiar al Secuestre Bodegaje y Asesorías Sánchez Ordoñez MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS quien delegó a la sra. Maricela Carabali C.C. 31.913.132. ubicable en la Calle 5 Oeste # 27-26 Tel: 8889161 – 8889164 Email: secretariageneral@mejiasociadosabogad os.com y/o diradmon@mejiasociadosabogados.com para la entrega formal del mismo.</p>

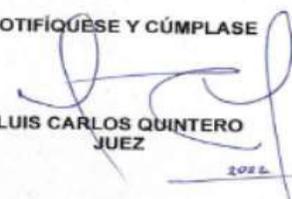
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

7.- Por sustracción de materia suspéndase la diligencia de remate fijada para el día 20 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de abril de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 019 2019 00554 00

AUTO No. 1926.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$55.361.528,57 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2018 00309 00

AUTO No. 1887.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER la solicitud que anteceden, **Requerir** – a la parte demandante, a fin que sirva indicar el número de radicado del proceso que se solicita remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2022 00075 00

AUTO No. 1967.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2022 00278 00

AUTO No. 1968.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

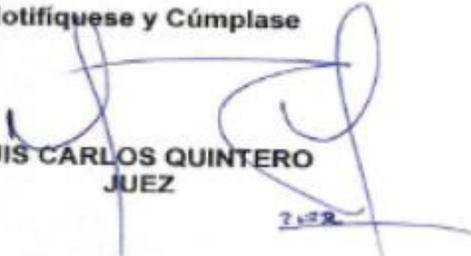
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2022 00686 00

AUTO No. 1969.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

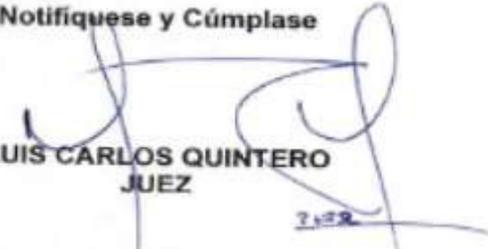
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2014 00128 00

AUTO No. 1961.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al auto y oficio remitido por el **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Auto No. Oficio No CYN/007/0223/2023 del 20/02/2023, provenientes del **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 76 001 4003 008 2013 00866 00, termino por pago total de la obligación y DISPONE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del Juzgado 22 Civil Municipal de DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Coltefinanciera S.A. contra Importriplex S.A.S. y Mónica Elvira Bacca Solarte radicado 022-2014-00128-00, el cual fue aceptado por cuenta de este proceso mediante le Auto No. 652 de fecha 10 de junio de 2014(FI.16.Cdo2), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P.

“

SEGUNDO – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes bancarias, de ahorros y Cdt que tenga el demandado **MONICA ELVIRA BACCA SOLARTE C.C. 31.979.082 E IMPORTRIPLEX S.A.S.** Nit. 805.022.071-8 en las diferentes entidades bancarias y Fiduciarias, comunicado mediante **oficio No. 3543** del 29 de octubre de 2013; librado por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **IMPORTRIPLEX S.A.S.**, con matrícula mercantil No. 575371-2 de la Cámara de Comercio de Cali, comunicado mediante **oficio No. 3544** del 29 de octubre de 2013; librado por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la demandada demandado **MONICA ELVIRA BACCA SOLARTE C.C. 31.979.082**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-517564 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, comunicado mediante el **oficio No. 511** del 23 de mayo de 2014; librado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

Radicación No. 740014020002033086600

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados que por cualquier concepto tenga a favor las demandadas **MONICA ELVIRA BACCA SOLARTE C.C. 31.979.082 E IMPORTRIPLEX S.A.S.** Nit. 805.022.071-8 de los contratos que tenga con la **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.** comunicado mediante **oficio No. 308** del 03 de febrero de 2015; librado por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados que por cualquier concepto tenga a favor las demandadas **MONICA ELVIRA BACCA SOLARTE C.C. 31.979.082 E IMPORTRIPLEX S.A.S.** Nit. 805.022.071-8 de los contratos que tenga con **INDUSTRIAS NORTE CAUCANAS LTDA.** comunicado mediante **oficio No. 309** del 03 de febrero de 2015; librado por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes bancarias, de ahorros y Cdt que tenga el demandado **MONICA ELVIRA BACCA SOLARTE C.C. 31.979.082 E IMPORTRIPLEX S.A.S.** Nit. 805.022.071-8 en el **BANCO ITALI, SCOTIABANK Y COMPATIR.** comunicado mediante **oficio No. 01-2268** del 23 de agosto de 2010; librado por este **DESPACHO JUDICIAL**.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:52

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00819 00

AUTO No. 1929.

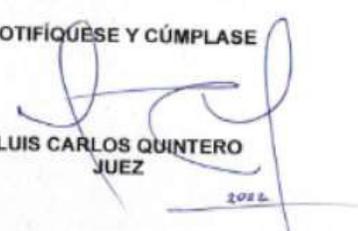
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 58 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 022 2021 00161 00

AUTO No. 1970.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

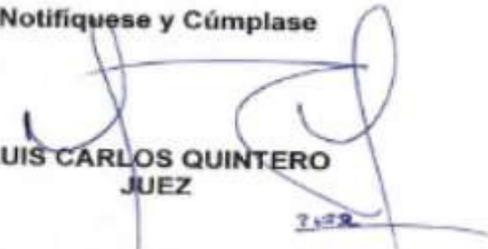
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali bajo el radicado 030 2018 -451 00 del demandado Carlos Aries Ospina.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.4.23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 023 2016 00086 00

AUTO No. 1959.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al auto y oficio remitido por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No CND/004/522/2023 del 20/02/2023, provenientes del **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso bajo la radiación 76 001 4003 003 2020 00114 00, termino por pago total de la obligación ordenado el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 837 del 27 de julio de 2020

“

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA**
TERMINACIÓN DE PROCESO
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

CND/004/522/2023

SEÑORES
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memoriales02ofejcmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co;
Radicación: 23- 2016-00086
Cali

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADOS S.A.S. NIT 900377357
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO ARBOLEDA GARCIA C.C. 94.528.220
CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ C.C. 38.889.857
RADICACION : 76 001 40 03 003 2020 00114 00

Cordial Saludo,
El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0971 calendaro 20 de febrero de 2023 resolvió: **PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADOS S.A.S. contra DIEGO FERNANDO ARBOLEDA GARCIA c.c. 94.528.220 y CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ c.c. 38.889.857 por pago total de la obligación. SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los remanentes que pudieran llegar a quedar desembargados o del producto de los mismos que le corresponden a la demandada CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ con CC.38.889.857 dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado 23-2016-00086	Oficio No. 837 de 27 de julio de 2020 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número 837 de 27 de julio de 2020 del Juzgado 03 Civil Municipal De Cali A Juzgado 02 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 1933.

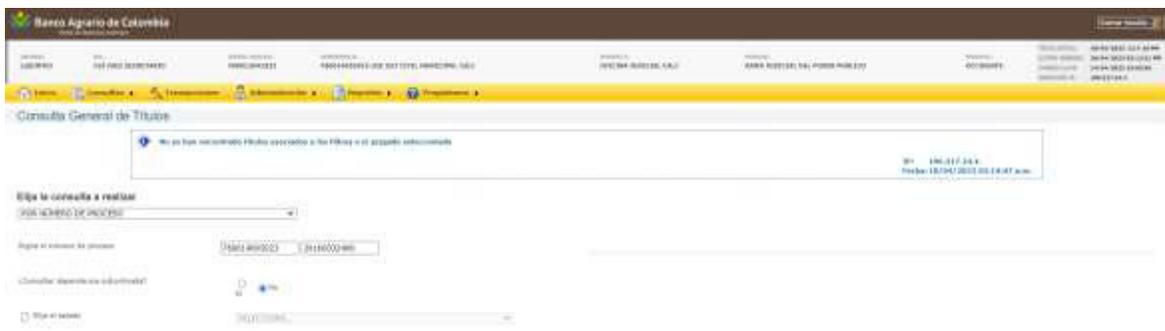
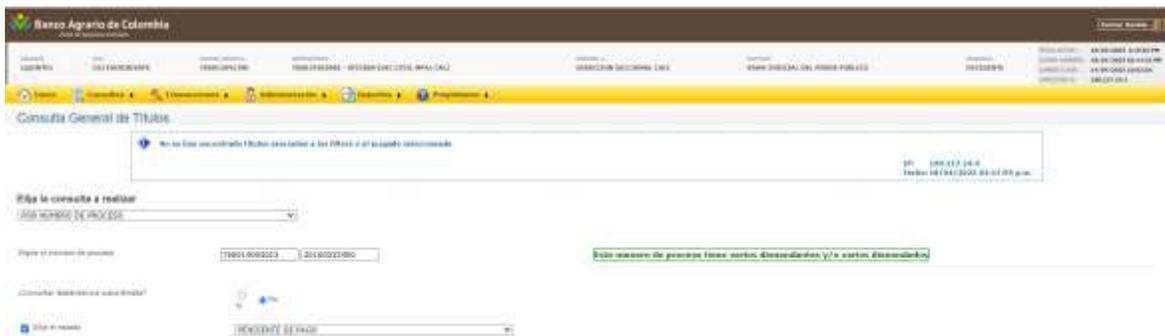
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

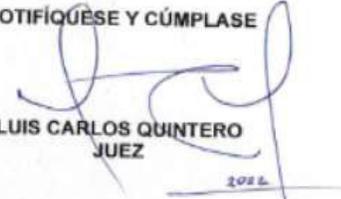
Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 023 2019 00388 00

AUTO No. 1930.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

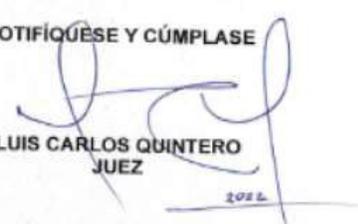
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandada, se remitirá a la memorialista a lo resuelto en el #2 auto 4696 del 22 de noviembre de 2021. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la parte demandante a lo resuelto en el #2 del auto 4696 del 22 de noviembre de 2021, a través del cual *“se requirió para que proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00003 00

AUTO No. 1949.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

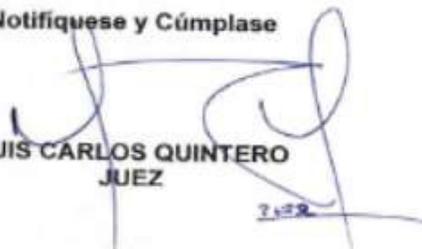
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2022 00788 00

AUTO No. 1971.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

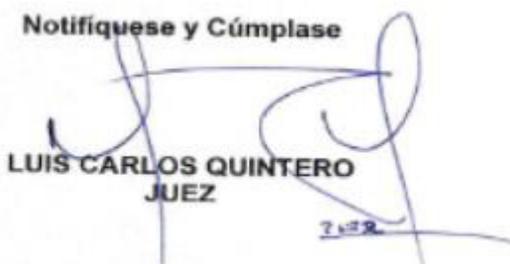
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2019 01111 00

AUTO No. 1972.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2021 00317 00

AUTO No. 1973.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00748 00

AUTO No. 1974.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00684 00

AUTO No. 1945.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

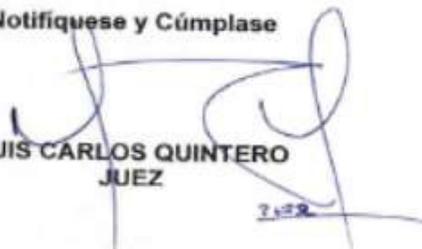
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2020 00135 00

AUTO No. 1957.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

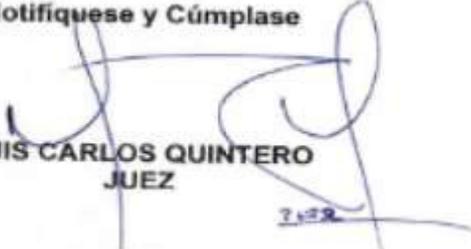
Revisado el escrito precedente donde la parte actora solicita dejar sin efecto numeral segundo del Auto No. 666 del 13 de febrero de 2023, *en virtud que no corresponde dicha solicitud a este proceso*, procede esta Judicatura a efectuar el control de legalidad y una vez fue analizado el auto que antecede, se encuentra que por un error de digitación se incluyó el numeral segundo, advertirse este yerro y procederá a dejarse sin efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo auto Nro. Nro. 666 del 13 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 01119 00

AUTO No. 2011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

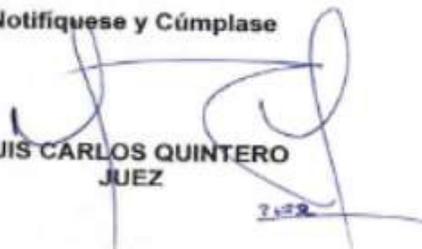
En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2020 00461 00

AUTO No.1928.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

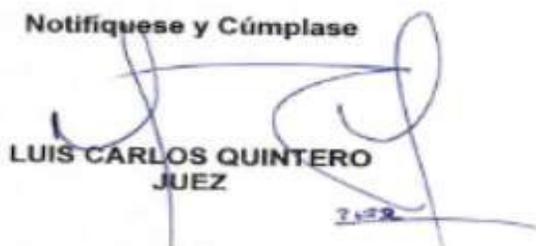
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, previo a dar trámite a la misma se requiere con el fin de que allegue copia del oficio de medida cautelar debidamente radicado ante la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA, en virtud de que si bien es cierto se allego la certificación de envió, pero no se allego copia del documento radicado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que allegue copia del oficio de medida cautelar debidamente radicado ante la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2015 00003 00

AUTO No. 1888.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO en el auto 1277 del 13 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00333 00

AUTO No. 1944.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

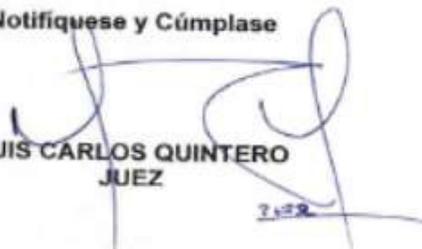
En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 029 2021 00370 00

AUTO No. 1927.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$80.057.519 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2012 00360 00

AUTO No. 1889.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada **LAURA JACQUELINE CAMPO (C.C. No. 39.548.002)** como empleado en la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 40.000. 000.oo Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, al correo electrónico institucional. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2021 00655 00

AUTO No. 1935.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante, coadyuvado por la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2019 01083 00

AUTO No. 1938.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

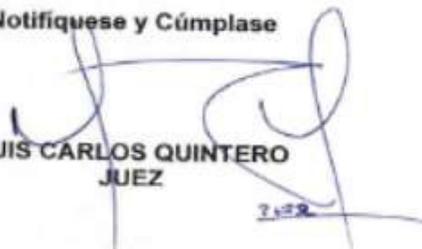
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **NISA RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2020 00514 00

AUTO No. 1885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención a la petición de SCOTIABANK COPLATRIA S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria.

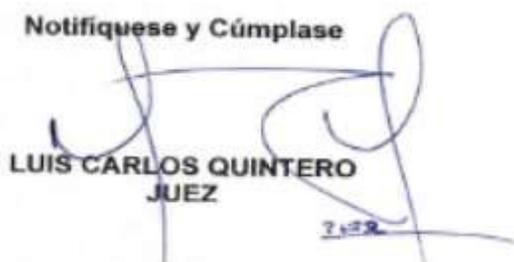
Por otra parte, en atención a que en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprobará como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, e dispondrá

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$ 49,395,054.51 MCTE.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2018 00464 00

AUTO No. 1885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

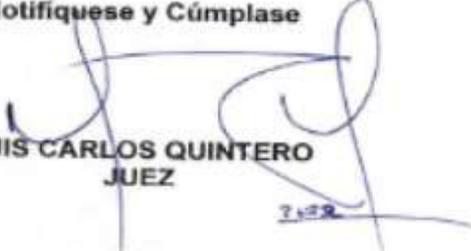
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ampliación a la medida de embargo por concepto de pensión devenga el Señor HERMENEGILDO MONTAÑO MOSQUERA al 30%, en virtud a que en el expediente no obra medida en su contra.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2010 01021 00

AUTO No. 1936.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por el pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE.

VRAD.DF.141.2023

Santiago de Cali, 31 de marzo del 2023

Señora:

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Cali Valle Del Cauca

Referencia: CND/002/0404/2023

Radicación: 760014003-035-2010-01021-00

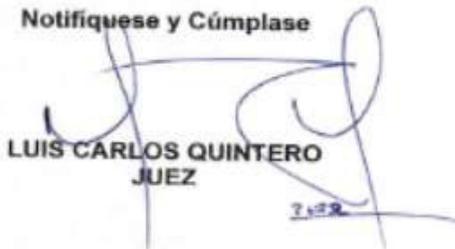
Demandante: Edgar Bejarano C.C. 6.069.347

Demandado: John Alexander Chalarca C.C 94.296.223

Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo que el señor, **John Alexander Chalarca** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.296.223**, presenta actualmente una orden de embargo cooperativo aplicado en el sistema en estado activo, por lo cual no se le ha dado cumplimiento al requerimiento judicial decretado en el oficio con número de radicado **760014003-035-2010-01021-00**, que fue atendido y aplicado en el sistema y registrado en nuestro sistema financiero para su ejecución automática una vez se libere el embargo cooperativo que actualmente está activo.

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2013 00583 00

AUTO No. 1956.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

En escrito que antecede presentado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informando sobre la admisión de la solicitud de reorganización (Ley 1116 de 2006) de **UNITED S.A ESP** en su calidad de deudor dentro del presente asunto, anexando el auto por medio del cual se admite al proceso de reorganización suscrito por la Superintendencia de Sociedades y solicitando se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de dicho marco normativo.

En consecuencia, y como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente contra la sociedad demandada **UNITED S.A ESP**, es preciso informa que el mismo fue terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 165 del 18/01/2019.

Así las cosas, no hay Lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, empero, se remitirá copia del expediente, para corroboración de lo informado.

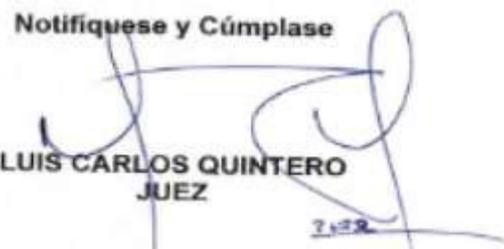
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSASE para que obre y conste en el expediente la comunicación anteriormente descrita.

SEGUNDO: ORDÉNASE a SECRETARÍA en consecuencia de lo anterior, **REMÍTIR INMEDIATAMENTE** copia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con destino al expediente **38.957** y **comunicando el presente proveído.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO